



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Consejo Universitario

Acta de la sesión

Nº 4293

Miércoles 10 de setiembre de 1997

Tabla de contenido.

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación.....	2
2. AGENDA. Modificación.....	2
3. ACTAS. 4290. Aprobación.....	3
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	3
5. RECURSO. Dr. Luis Baudrit Carrillo. Se devuelve a comisión.....	5
6. INFORME DE DIRECCION.....	6
7. SEDE REGIONAL DE GUANACASTE. Autorización colocación de placa.....	7
8. REGLAMENTOS. De Régimen Académico y Servicio Docente. Modificación al artículo 47 inciso d).....	9
9. REGLAMENTOS. De Régimen Académico y Servicio Docente. Modificación a los artículos 31 y 33.....	11



Acta de la sesión ordinaria No. 4293 celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles diez de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Luis Estrada Navas, Director a.i. y Representante del Area de Ciencias Básicas; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Representante del Area de Ciencias Sociales; Jorge Fonseca Zamora, M.Sc., Representante del Area de Ingenierías; Dra. Susana Trejos Marín, Representante del Area de Artes y Letras; Lic. Gilbert Muñoz Salazar, Representante del Sector Administrativo; Walter Canessa Mora, M.Sc., Representante de las Sedes Regionales y Sr. Leonardo Salas Quirós, Representante Estudiantil.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y cinco minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Luis Estrada, Marco Vinicio Fournier, M. Sc.; Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Lic. Gilbert Muñoz y Walter Canessa, M. Sc.

Ausentes con excusa: Griselda Ugalde Salazar, M.Sc., Directora y Representante del Area de la Salud, Sr. Esteban Izaguirre Hernández, Representante Estudiantil y Lic. Mity Breedy González, Representante de la Federación de Colegios Profesionales, quienes se encuentran fuera del país en funciones propias de sus cargos.

ARTICULO 1

El Consejo Universitario, conoce una propuesta de su Director Interino, para ampliar la agenda de la presente sesión y conocer los siguientes asuntos:

- Informe de la Dirección del Consejo Universitario sobre las juramentaciones de los Representantes Estudiantiles que participarán en la Asamblea Plebiscitaria por celebrarse el día 26 de setiembre.

- Dictamen de la Comisión Especial sobre la solicitud de la Sede Regional de Guanacaste para colocar una placa como homenaje a sus ex-directores.

- Dos dictámenes de la Comisión de Reglamentos sobre la modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente y solicitud de derogatoria de la version actual de los artículos 31 y 33 del

referido Reglamento, restableciendo el texto anterior.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Estrada, Marco Vinicio Fournier, M. Sc.; Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Lic. Gilbert Muñoz y Walter Canessa, M. Sc.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, a propuesta de su Director Interino, ACUERDA ampliar la agenda de la presente sesión para conocer los siguientes asuntos:

- Informe de la Dirección del Consejo Universitario sobre las juramentaciones de los Representantes Estudiantiles que participarán en la Asamblea Plebiscitaria por celebrarse el día 26 de setiembre.- (Véase artículo 6).

- Dictamen de la Comisión Especial sobre la solicitud de la Sede Regional de Guanacaste para colocar una placa como homenaje a sus ex-directores. (Véase artículo 7).

- Dos dictámenes de la Comisión de Reglamentos sobre la modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente y solicitud de derogatoria de la versión actual de los artículos 31 y 33 del referido Reglamento, restableciendo el texto anterior. (Véase artículo 8 y 9 respectivamente).

ARTICULO 2

El Consejo Universitario en vista de que varios de sus Miembros están ausentes en la presente sesión, por participar en los Actos de Graduación del primer ciclo y, dada la importancia del tema por conocer, ACUERDA: posponer la visita de los Miembros de la Comisión Institucional de Pensiones, Coordinada por el Dr. Francisco Pastrana, para la próxima semana.

ARTICULO 3

El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento, para su aprobación, el acta de la sesión No. 4290.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la sesión 4290, con las observaciones hechas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Estrada, Marco Vinicio Fournier, M. Sc.; Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Lic. Gilbert Muñoz, y Walter Canessa, M. Sc.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión 4290.

A las nueve horas ingresan la Dra. Susana Trejos y el Dr. Gabriel Macaya.

ARTICULO 4.

EL Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de viáticos de los siguientes funcionarios: Jorge Cortés Núñez, Ricardo Radulovich Ramírez, Gabriel Macaya Trejos y Francisco Saborío Pozuelo.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. expone el dictamen.

EL DR. GABRIEL MACAYA expresa que el Prof. Francisco Saborío Pozuelo es uno de los profesores jóvenes más brillantes de la Facultad de Agronomía y del Centro de Investigaciones Agronómicas. Todavía es Profesor Invitado, porque es un becario que regresó hace dos años. El merece todo el apoyo que pueda darle la Universidad de Costa Rica; es un prospecto brillante.

EL SEÑOR DIRECTOR a.i. somete a votación secreta el levantamiento de requisitos del Dr. Gabriel Macaya Trejos y se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Ocho.

VOTOS EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación secreta el levantamiento de requisitos del Prof. Francisco Saborío Pozuelo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Ocho.

VOTOS EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación la ratificación de viáticos y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Estrada, Marco Vinicio Fournier, M. Sc.; Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M. Sc. y Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA:

Ratificar las siguientes solicitudes:

Nombre	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	País de destino	Fecha	Propósito del Viaje	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Cortés Núñez Jorge	Esc. Biología	Catedrático	Sao Paulo, Brasil	20 al 29 setiembre	VII Congreso Latinoamericano de Ciencias del Mar COLACMAR	\$500 viáticos	\$1.311 Comité organizador \$450 aporte personal
Radulovich Ramírez Ricardo	Esc. Ing. Agrícola	Catedrático	Anaheim, E.E.U.U.	26 al 31 octubre	Simposio Anual de la American Society of Agronomy	\$500 viáticos	\$1.300 aporte personal
Macaya Trejos Gabriel (**)	Rectoría	Rector	Wash- ington, Estados Unidos	14 al 15 setiembre	Reunión del Banco Interamericano de Desarrollo BID	\$994 pasajes, viáticos, gastos de salida	
Saborio Pozuelo Francisco (*)	Centro Inv. Agrónó- micas	Adjunto, Invitado II año	Brisbane, Australia	29 setiem- bre al 3 octubre	International Symposium on Biotechnology of Tropical and Subtropical Species	\$500 viáticos	\$1.975 CIA Proyecto 036 \$1200 aporte personal

(*) Se levanta el requisito estipulado en el artículo 9, inciso a) y en el art. 10 del Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales.

(**) Se levanta el requisito establecido en el artículo 9, inciso d) y en el art. 10 del Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales.

ACUERDO FIRME.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. deja constancia de su preocupación en cuanto a la financiación de los viáticos con fondos restringidos. Muchas veces se ha hablado, con preocupación, del uso de los fondos de fundaciones o de fondos restringidos para los viajes. Se adoptó la modalidad de solicitar una carta en donde se especificara que los fondos estaban previstos. Sin embargo, en el caso de los viáticos del Prof. Francisco Saborío Pozuelo no le satisface la justificación recibida y esta misma situación se ha presentado con solicitudes de otros profesores. La nota dice en lo medular: "...Por este medio hago constar que en el Proyecto No. 36 de FUNDEVI hay fondos suficientes para concepto de viajes al exterior, por lo que les ruego tomarlo en cuenta para la aprobación de complemento de fondos que necesita el Dr. Francisco Saborío, Coordinador de nuestro Laboratorio de Biotecnología, quien expondrá un trabajo en Australia...".

El hecho de que haya fondos, que puedan ser utilizados para viajes, no es lo mismo que presupuestar parte del fondo, de antemano, para utilizarlo en viajes. No existe la Reglamentación y de alguna manera el Consejo Universitario impone el requisito de la justificación, razón por la cual no puede exigir demasiado mientras no corrija la norma. Le preocupa porque se trata de sumas muy altas, en dólares, que se destinan a viajes. Si no está presupuestado expresamente para viajes y se hace la transferencia de fondos se podrían dar abusos con los sobrantes. Debe recordarse que esa es una materia fiscalizada por la Contraloría General de la República. Personalmente prefiere que los sobrantes se utilicen para viajar, porque los beneficios recaen en la Institución, y no como sobresueldos; pero es una discusión que deberá darse muy pronto en este Consejo Universitario.

JORGE FONSECA, M.Sc. indica que se preocuparía mucho si el Rector de la Universidad de Costa Rica no viajara más de una vez al año. El Reglamento debe corregirse para hacerlo mucho más laxo en cuanto a levantar el requisito de viajes para el señor Rector, que por su investidura tendrá que viajar varias veces en el año.



En cuanto al planteamiento de Marco Vinicio Fournier, M. Sc. está de acuerdo con que debe haber un proceso de control que garantice el buen uso de los recursos, pero este Consejo Universitario debe tener mucho tacto en la restricción de viajes porque la relación con otras universidades es el vínculo fundamental internacional de la Universidad de Costa Rica. Destinar una partida para viáticos es un mérito porque abre la necesidad de relacionarse. El mundo tiende a la globalización total, cada vez será más importante el contacto externo.

La situación particular del señor Rector debe resolverse cuanto antes y por limitaciones reglamentarias este funcionario no puede dejar de asistir a eventos internacionales.

ARTICULO 5.

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen N°CU-CEOAJ-29-97, referente al recurso de apelación presentado por el Dr. Luis Baudrit Carrillo, contra la calificación asignada por la Comisión de Régimen Académico por su participación en el trabajo "Ideas centrales que deben ser consideradas para la formulación de una política nacional".

EL SEÑOR DIRECTOR a.i. expresa que, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Consejo Universitario se inhibe de participar en el debate de este asunto, tal y como lo ha hecho desde el inicio de la discusión de este caso, en la Comisión de Estatuto Orgánico. Su inhibición se sustenta en el hecho de que su esposa es una de las coautoras del trabajo que origina la apelación del Dr. Baudrit Carrillo. En virtud de lo anterior, delega momentáneamente la conducción del debate en Walter Canessa, M. Sc.

WALTER CANESSA, M.Sc. expone el dictamen.

JORGE FONSECA, M.Sc. comenta que este no es un caso fácil y no se puede rechazar tan simplemente. Personalmente no puede saber qué puntaje vale la obra. En este caso particular encuentra varios problemas; como el máximo de puntaje es cuatro, a partir de cinco participantes, con igualdad de participación, habrán problemas en la distribución del puntaje. No entiende cómo la obra tiene dos puntos y los artífices cero. El reglamento claramente dice que "Se otorgará al profesor" de cero a cuatro puntos en números enteros, por cada publicación en revistas...". De modo que es al profesor y no a la obra a quien se le asignan los puntos. Perfectamente se podría interpretar que es para cada

profesor en su participación. No es que se dan cuatro puntos a la obra. Rechazar la apelación de esa forma deja un vacío en la materia.

WALTER CANESSA, M. Sc. señala que la reglamentación así lo indica y esto ha sido muy cuestionado en muchos casos. No obstante, la variante implicaría cambios sustanciales al Reglamento. Sin embargo, cuando se habla de números enteros se refiere a un autor, pero si el trabajo es de varios autores entra en juego la distribución, sobre la cual existe una normativa específica.

EL SEÑOR LEONARDO SALAS se pronuncia a favor de los argumentos de Jorge Fonseca, M. Sc. Estima que es ilógico que si una persona trabaja y aporta en una obra, con otros profesionales, se le excluya de la distribución del puntaje. Ese es un error de reglamento que debe corregirse antes de decidir la apelación.

WALTER CANESSA, M.Sc. reconoce que hay problemas reglamentarios y deben reconocerlo; tanto es así que hoy se presenta un dictamen con el objeto de poder calificar a los profesores con fracciones, cuando hay coparticipación y reclaman el puntaje.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. manifiesta que la reglamentación contradice un principio general de la Universidad de Costa Rica que tiende a estimular el trabajo interdisciplinario y en equipo. Es un inusual castigo. Mucho se ha hablado sobre este asunto porque no sólo se trata de la aplicación de fracciones, sino de analizar la distribución del puntaje de la obra. El análisis y asignación de la calificación debe ser diferente cuando se trata de grupos interdisciplinarios. Cuando se trata de grupos dentro de una misma disciplina sí podría distribuirse el puntaje.

Entiende que mientras la situación reglamentaria no se modifique el Consejo Universitario tendrá que actuar con base en la reglamentación actual, pero deben insistir en la urgencia de variar la norma, por lo menos en este punto, en tanto se resuelve sobre la totalidad del Reglamento.

Difícilmente el Consejo Universitario podría hacer una excepción en este caso porque hay decenas de situaciones semejantes que han sido calificadas así. Personalmente tiene varias publicaciones en las cuales no obtuvo ningún punto, por haber sido trabajadas en grupo, en el Instituto de Investigaciones Económicas. No obstante, resolver con una excepción ahora significaría crear un problema con las decenas de personas que han sido calificadas de esa manera en el pasado.



LA DRA. SUSANA TREJOS admite que la Comisión de Reglamentos inició un estudio integral del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente pero, mientras se concluye ese análisis, este Organó debe hacer los cambios puntuales que urgen. Dado que existe la iniciativa de la citada Comisión para que se reforme el artículo 47, y se diga que "...En publicaciones de varios autores se podrán otorgar fracciones de punto que se adjudicarán una vez que sumen números "enteros", si el Plenario aprueba esa modificación en esta sesión entrará en vigencia y se solventará el problema.

De conformidad con las reglas del juego habrá que rechazar el Recurso interpuesto, cuando en realidad lo que está mal es la regla del juego. El Consejo Universitario está, precisamente, para enderezar las reglas del juego y este Organó está para enderezar esas reglas.

EL DR. GABRIEL MACAYA comenta que los argumentos de base han sido dados, y hay algo fundamental que no ha sido resuelto: ¿Qué es lo que se califica, la obra o el autor? Este es un problema de fondo que debe resolverse. Las dos, obra y autor, deben ser evaluadas, porque se da una forma compleja de interacción entre obra y autor, que deben resolver. Le preocupa que se deniegue el recurso en discusión, y que próximamente se analice la petición de otro autor, de la misma obra, al que sí se le admita.

Eso sí sería contradictorio.

WALTER CANESSA, M.Sc., señala que ya está en estudio otro reclamo en ese mismo sentido.

Añade el DR. GABRIEL MACAYA, que si ya la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos tiene un reclamo idéntico, se debería postergar la decisión del asunto en discusión, para verlos juntos. De modo que su propuesta es devolver este dictamen a la Comisión, para que sean analizados los reclamos conjuntamente.

JORGE FONSECA, M.Sc. señala que la retroactividad de la ley sólo se aplica cuando se trata de favorecer al administrado. Sin embargo, es más sencilla la propuesta del señor Rector en el sentido de traer el paquete de las apelaciones para resolverlas en conjunto. E igualmente, que se traiga conjuntamente la corrección al problema de la reglamentación, con el objeto de resolver para todos.

Aparte de esto es vital la interpretación adecuada del artículo porque la obra no se escribe sola. La calidad de la obra depende de la calidad de su autor. Entonces, primero debe analizarse la calidad de quien

escribe y luego la obra, como resultado final de cuánto pudo lograr su autor para la comunidad.

WALTER CANESSA, M.Sc., comenta que los criterios externados son muy válidos le parece que es preferible acoger la propuesta del señor Rector para devolver el dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para las solicitudes de los apelantes se analicen en conjunto y evitar posibles injusticias.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. pregunta cuál sería la situación de aquellos profesores que presentaron solicitudes semejantes, en el pasado, y fueron denegadas.

WALTER CANESSA, M.Sc., contesta que, en otros casos, la Comisión de Régimen Académico y de Servicio Docente otorgaba fracciones extra legem, pero posteriormente la Oficina Jurídica determinó que no podían asignarse fracciones, por lo que en la Comisión de Régimen Académico y de Servicio Docente, hay un sinnúmero de apelaciones que esperan la modificación al artículo 47, inciso d) del citado cuerpo normativo.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M.Sc.; Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Lic. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Walter Canessa, M. Sc. y Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Dr. Luis Estrada se inhiere de votar, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Consejo Universitario.

En consecuencia, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios ACUERDA: devolver el dictamen a la Comisión para que tome en cuenta las observaciones hechas en el Plenario.

A las nueve horas y treinta minutos se retiran el Dr. Gabriel Macaya y la Dra. Susana Trejos.

ARTICULO 6

El señor Director a.i. del Consejo Universitario informa con respecto a la juramentación de la

Representación Estudiantil ante la Asamblea Plebiscitaria.

Señala que ayer informó que el plazo para la juramentación de los estudiantes que participarán en la Asamblea Plebiscitaria del próximo 26 de setiembre, para la elección de los miembros del Consejo Universitario, venció el lunes pasado. Sin embargo, el Tribunal Electoral Universitario envió el oficio TEU - 970 - 97 (recibido el 9 de setiembre en curso, a las 12.23p.m.) mediante el cual amplía el plazo de juramentación para el mencionado proceso, hasta el miércoles 10 de setiembre, a las 4 p.m.

Corresponde al Director del Consejo Universitario o a su delegado juramentar a los estudiantes. En este caso el Lic. José Angel Rojas, Presidente del TEU, en el oficio citado, se ofreció como delegado para realizar la juramentación. Con el afán de agilizar el proceso procedió a designarlo como su delegado para efectos de la juramentación, cuyo plazo vencerá hoy a las 4 p.m.

En virtud de lo anterior se procedió a informar a todas las Sedes Regionales la ampliación del plazo de juramentación, mediante fax.

ARTICULO 7.-

La Comisión Especial, formada por Walter Canessa, M. Sc., Coordinador, el Lic. Gilbert Muñoz S. y Esteban Izaguirre, presenta el dictamen N° CE - DIC - 16 - 97 (C), en torno a la solicitud de la Asamblea de la Sede Regional de Guanacaste para colocar una placa como homenaje a ex-directores de esa Sede.-

El dictamen dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. La Asamblea de la Sede Regional de Guanacaste, en su sesión 04-97, artículo 3, punto 2, del 02 de julio de 1997, aprobó por unanimidad la moción para rendir homenaje a los ex-directores de la Sede Regional de Guanacaste, por medio de una placa.

2.-La Rectoría eleva al Consejo Universitario solicitud de la Sede Regional de Guanacaste, mediante la cual requiere autorización para colocar una placa como homenaje a ex-directores de esa Sede. (RCU-132-97).

3.-Los artículos 10 y 11 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, indican:

"Artículo 10...El Consejo Universitario integrará una Comisión con tres de sus miembros, para que

estudien e informen sobre la solicitud ampliamente razonada de la Asamblea de Facultad o Escuela o del Consejo Asesor de la Vicerrectoría que desea rendir el homenaje".

"Artículo 11.- El Consejo de Rectoría designará y nombrará el funcionamiento de una Comisión Especial de Honores y Distinciones que determinará las normas en cuanto a la forma, tamaño, ubicación y, tipos de inscripción, placas o monumentos, que hayan sido acordados por el Consejo Universitario."

4.-El Consejo Universitario en la sesión 4282, acordó nombrar una Comisión Especial para el estudio de esta solicitud, integrada por las siguientes personas: Walter Canessa, M.Sc., Coordinador; Lic. Gilbert Muñoz y Esteban Izaguirre.

5.-En sesión 4291 del 3 de setiembre de 1997, se analizó el dictamen correspondiente, razón por la que se efectuaron cambios en el texto de la placa y observaciones generales. Por esta razón, se devolvió a la Comisión Especial para proceder a efectuar las modificaciones correspondientes.

ANALISIS:

La Rectoría eleva al Consejo Universitario para su respectivo estudio, solicitud del Director de la Sede Regional de Guanacaste, quien solicita autorización para colocar una placa como homenaje a ex-directores de esa Sede.

La Asamblea de la Sede Regional de Guanacaste, en sesión 04-97, artículo 3, punto 2, del 2 de julio de 1997, aprobó por unanimidad la moción para rendir homenaje a los ex-directores de la Sede, por medio de una placa que sería develizada el próximo 24 de setiembre de 1997, en una Asamblea con motivo de estar celebrando la Sede Regional de Guanacaste su XXV Aniversario.

El texto que presentan para la placa es el siguiente:

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
SEDE DE GUANACASTE
XXV ANIVERSARIO**

A

Dr. Guillermo Molina G. 1972	Ing. Saúl Ruiz B. 1982-1986
Dr. Manuel A. González V. 1973-1974	Licda. Irene Méndez V. 1986-1990
Licda. Mireya Hernández F. 1974-1977	Lic. Juan Santiago Quirós R. 1990-1994
Ing. Santiago Flores V. 1977-1981	

Directores de esta Unidad Académica,
a la que le dedicaron todo
su saber y esfuerzo



Liberia, setiembre 1997

El Director de la Sede Regional de Guanacaste, en oficio SG-D-352-, indica "...que este reconocimiento responde a un período muy importante de la Sede, que ha servido para la consolidación de la misma y en este esfuerzo obviamente que no podemos dejar por fuera a los ex-directores...."

Por otra parte, la Comisión Especial considera necesario que se revise el articulado del Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, por considerar que requiere cambios profundos.

CONSIDERANDO:

1.-La Asamblea de la Sede Regional de Guanacaste, con motivo de festejar su XXV Aniversario de Fundación; en sesión 04-97, artículo 3, punto 2, del 02 de julio de 1997, aprobó por unanimidad rendir un homenaje a los ex-directores, por medio de una placa (SG-D.317-97).

2.-La Rectoría eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Sede Regional de Guanacaste.(RCU-132-97).

3.- Los artículos 10 y 11 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

1.- Autorizar a la Sede Regional de Guanacaste, la colocación de una placa como homenaje a ex-directores de la misma, con motivo de celebrar el XXV Aniversario de su fundación.

El texto de la placa es el siguiente:

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
SEDE REGIONAL DE GUANACASTE
XXV ANIVERSARIO

A

Dr. Guillermo Molina G.
1972

Ing. Saúl Ruiz B.
1982-1986

Dr. Manuel A. González V.
1973-1974

Licda. Irene Méndez V.
1986-1990

Licda. Mireya Hernández F.
1974-1977

Lic. Juan Santiago Quirós R.
1990-1994

Ing. Santiago Flores V.
1977-1981

Ex-directores de esta Unidad Académica.
Quienes le dedicaron todo su saber y esfuerzo

Liberia, setiembre 1997"

WALTER CANESSA, M.Sc. expone el dictamen.

JORGE FONSECA manifiesta que continúa mal la conclusión del dictamen, o al menos en lo que respecto a su planteamiento. Considera que todos los señores que se mencionan y los exdirectores deben ir anotados en la parte superior.

WALTER CANESSA, M.Sc. señala que lo aprobado fue el texto y de acuerdo con el artículo 11, correspondería al Consejo de Rectoría o a la Comisión, determinar el orden de las letras.

JORGE FONSECA, M.Sc. indica que el texto implica no sólo la letra, sino como se ponen las cosas.

WALTER CANESSA, M.Sc. explica que los cambios hechos por Jorge Fonseca, M.Sc., fueron tomados en cuenta.

JORGE FONSECA, M.Sc. responde que su sugerencia es en el sentido de colocar los nombres en el mismo nivel de importancia y el texto de quienes le dedicaron todo su saber y esfuerzo, quedaría abajo.

WALTER CANESSA, M.Sc. indica que el artículo 11 dice lo siguiente: "El Consejo de Rectoría designará y nombrará el funcionamiento de una comisión especial de honores y distinciones que determinará la normas en cuanto a forma, tamaño, ubicación y tipo de inscripción, placas o monumentos que hayan sido acordados por el Consejo Universitario.

MARCO FOURNIER, M.Sc. considera que la solicitud de Jorge Fonseca, M.Sc, es de fondo y no de forma.

JORGE FONSECA, M.Sc. indica que no aprueba la distribución de los nombres, porque el texto no es sólo la letra, sino también como se coloca.

EL DR. LUIS ESTRADA somete a votación la aprobación del dictamen con la modificación propuesta y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR: Marco V. Fournier, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M.Sc., Lic. Gilberth Muñoz, Walter Canessa, M.Sc., Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Ninguno

Somete a votación declarar el acuerdo firme.



A FAVOR: Marco V. Fournier, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M.Sc., Lic. Gilberth Muñoz, Walter Canessa, M.Sc., Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, de introducirle una enmienda al dictamen de la Comisión y CONSIDERANDO:

1.-La Asamblea de la Sede Regional de Guanacaste, con motivo de festejar su XXV Aniversario de Fundación; en sesión 04-97, artículo 3, punto 2, del 02 de julio de 1997, aprobó por unanimidad rendir un homenaje a los ex-directores, por medio de una placa (SG-D.317-97).

2.-La Rectoría eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Sede Regional de Guanacaste.(RCU-132-97).

3.- Los artículos 10 y 11 del Reglamento para Conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

1.- Autorizar a la Sede Regional de Guanacaste, la colocación de una placa como homenaje a ex-directores de la misma, con motivo de celebrar el XXV Aniversario de su fundación.

El texto de la placa es el siguiente:

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
SEDE REGIONAL DE GUANACASTE
XXV ANIVERSARIO

A

Dr. Guillermo Molina G. 1972
Ing. Saúl Ruiz B. 1982-1986

Dr. Manuel A. González V. 1973-1974
Licda. Irene Méndez V. 1986-1990

Licda. Mireya Hernández F. 1974-1977
Lic. Juan Santiago Quirós R. 1990-1994

Ing. Santiago Flores V. 1977-1981

Ex-directores de esta Unidad Académica, quienes le dedicaron todo su saber y esfuerzo
Liberia, setiembre 1997

ACUERDO FIRME

ARTICULO 8.

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen N° CR-DIC-15-97, referente a la modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.-

El dictamen dice lo siguiente:

ANTECEDENTES:

En la sesión 4251, artículo 7 del 11 de marzo de 1997, el Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Reglamentos la propuesta de modificación al Artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, remitida por la Comisión de Régimen Académico en el oficio CEA-RA-090-97 del 20 de febrero de 1997.

La Dirección del Consejo Universitario traslada la modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, a estudio de la Comisión de Reglamentos (Oficio CU.P.97-05-78 del 30 de mayo de 1997)

En la sesión 4270, artículo 6, del 11 de junio de 1997, el Consejo Universitario acordó enviar en consulta a la Comunidad Universitaria la propuesta de modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

ANÁLISIS

La modificación propuesta al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, busca otorgar fracciones a las obras o publicaciones de aquellos profesores que por su porcentaje de participación no obtienen puntos enteros

La propuesta de modificación, fue publicada a la comunidad universitaria, mediante la Gaceta Universitaria No.16-97, del 18 de julio de 1997. Se recibió únicamente la observación del señor Alfonso Salazar Matarrita, profesor de la Escuela de Física.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4270, artículo 6, del 11 de junio de 1997, el Consejo Universitario acordó enviar en consulta a la Comunidad Universitaria la propuesta de modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

2. Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria, en la Gaceta Universitaria No.16-97, del 18 de julio de 1997 y se recibió solamente una observación al respecto.

ACUERDA:

Aprobar la siguiente modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para que se lea de la siguiente manera: (se subraya lo modificado)

d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará al Profesor un puntaje de 0 a 4 puntos en números enteros, por cada publicación en revistas y obras dependiendo de la calidad de ésta y su participación.

En publicaciones de varios autores se podrán otorgar fracciones de punto que se adjudicarán una vez que sumen números enteros.

0 puntos: Si la participación de los coautores está muy diluida o se considera que el trabajo tiene poca creatividad.

1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo y la participación del evaluado en el trabajo se considere satisfactoria.

2 puntos: Publicaciones individuales de mérito reconocido o como coautores en publicaciones de mucho prestigio.

3 y 4 puntos: Se dará solo excepcionalmente en publicaciones que por su contenido se consideren de importante trascendencia en su campo.

Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad y trascendencia.

Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:

	Mínimo
Para ascender a Profesor Adjunto:	4
Para ascender a Profesor Asociado:	8
Para ascender a Catedrático:	16

Del total del puntaje por este rubro, la obra artística profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 75%."

WALTER CANESSA, M.Sc. expone el dictamen.

Explica que la propuesta lleva como fin el otorgar fracciones a las obras o publicaciones de aquellos profesores que por su porcentaje de participación no obtienen puntos enteros. En la

publicación a la comunidad universitaria, solamente se recibió un observación del profesor de la Escuela de Física y exmiembro de este Consejo Universitario, Alfonso Salazar Matarrita, M.Sc., sin embargo sus observaciones iban más allá de lo que se estaba pensando reformar, era más que todo una modificación a todo el sistema de puntuación de las obras.

EL DR. LUIS ESTRADA somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR: Marco V. Fournier, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M.Sc., Lic. Gilberth Muñoz, Walter Canessa, M.Sc., Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Ninguno

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

A FAVOR: Marco V. Fournier, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M.Sc., Lic. Gilberth Muñoz, Walter Canessa, M.Sc., Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4270, artículo 6, del 11 de junio de 1997, el Consejo Universitario acordó enviar en consulta a la Comunidad Universitaria la propuesta de modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

2. Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria, en la Gaceta Universitaria No.16-97, del 18 de julio de 1997 y se recibió solamente una observación al respecto.

ACUERDA:

Aprobar la siguiente modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, para que se lea de la siguiente manera: (se subraya lo modificado)





d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará al Profesor un puntaje de 0 a 4 puntos en números enteros, por cada publicación en revistas y obras dependiendo de la calidad de ésta y su participación.

En publicaciones de varios autores se podrán otorgar fracciones de punto que se adjudicarán una vez que sumen números enteros.

0 puntos: Si la participación de los coautores está muy diluida o se considera que el trabajo tiene poca creatividad.

1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo y la participación del evaluado en el trabajo se considere satisfactoria.

2 puntos: Publicaciones individuales de mérito reconocido o como coautores en publicaciones de mucho prestigio.

3 y 4 puntos: Se dará solo excepcionalmente en publicaciones que por su contenido se consideren de importante trascendencia en su campo.

Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad y trascendencia.

Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:

	Mínimo
Para ascender a Profesor Adjunto:	4
Para ascender a Profesor Asociado:	8
Para ascender a Catedrático:	16

Del total del puntaje por este rubro, la obra artística profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 75%.

ACUERDO FIRME

ARTICULO 9.-

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen N° CR - DIC -14 - 97, en torno a la solicitud de derogatoria de la versión actual de los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, restableciendo el texto anterior.-

El dictamen dice lo siguiente.

“ANTECEDENTES:

- El Rector eleva al Consejo Universitario los oficios VD-2131-97 y VD-2336-97 del 9 de julio de 1997 y 28 de julio de 1997, respectivamente, en el cual el Vicerrector de Docencia solicita la derogatoria de la versión actual de los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, restableciendo el texto anterior. (Oficios N°R-CU-136-97 del 21 de julio de 1997 y N°R-CU-154-97 del 28 de julio de 1997)

- La Dirección del Consejo Universitario traslada dicha solicitud a la Comisión de Reglamentos, para su estudio y resolución. (ref. No.CU.P.97-07-110 del 30 de julio de 1997)

- La Comisión de Reglamentos solicita el criterio de la Oficina Jurídica (Oficio CU-CR-49-97 del 20 de agosto de 1997)

- La Oficina Jurídica dictamina sobre el particular (Oficio OJ-892-97 del 27 de agosto de 1997)

ANÁLISIS

El Consejo Universitario en la sesión 4193, artículo 7, del 4 de junio de 1996, acordó aprobar las siguientes reformas al artículo 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente:

ARTICULO 31: Cuando existan plazas vacantes respaldadas por una partida presupuestaria, se procederá de la siguiente manera:

a) El Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de Sede o de Escuela, solicitará a la Vicerrectoría de Docencia la autorización para la apertura del concurso. la Vicerrectoría de Docencia realizara el estudio respectivo con base en los lineamientos del Plan de Desarrollo específico de la unidad académica solicitante y las prioridades estipuladas en el Plan de Desarrollo Institucional.

b) Una vez obtenida la aprobación, el Decano o Director convocará a la Asamblea de Facultad, Sede o Escuela, según corresponda, con el propósito de



obtener su autorización para tramitar el concurso correspondiente y de nombrar una Comisión de Análisis de los Atestados.

c) Obtenida la autorización de la Asamblea, la unidad académica publicará las bases del concurso en dos de los diarios de mayor circulación y el periódico Universidad. Las ofertas de servicios se recibirán en la unidad académica respectiva, en el transcurso de los quince días hábiles siguientes a la publicación.

d) Después de cerrada la recepción de ofertas, el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de Sede o de Escuela, según corresponda, y en el plazo no mayor de cinco días hábiles, entregará a la Comisión de Análisis de Atestados los documentos correspondientes.

ARTICULO 33: En el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la fecha en que se sometan a su conocimiento los documentos correspondientes, la Comisión de Análisis de Atestados dará la recomendación mediante la cual colocará a los candidatos en el orden de prioridad, de acuerdo con el grado de idoneidad determinado con base en los elementos de juicio contemplados en el artículo 32 anterior, incluyendo a todos los concursantes que cumplan con los requisitos del concurso.

Si la Comisión de Análisis de Atestados determina que un costarricense y un extranjero están en igualdad de condiciones de conformidad con los elementos de juicio contempladas en el artículo 32 anterior, priorizará en su recomendación al candidato costarricense en relación con el extranjero.

Es un plazo de veinte días hábiles, el Decano de Facultad no dividida en Escuelas o el Director de Sede o Escuela, según el caso, convocará a la Asamblea para que ésta, mediante voto secreto, previa discusión y justificación, escoja a uno de los candidatos.

El candidato que haya obtenido el mejor puntaje por parte de la Comisión de Análisis de Atestados podrá ser escogido por mayoría absoluta. Para los demás se requerirá de una ratificación por mayoría calificada de las dos terceras partes de los asambleístas.

Si en la votación ningún candidato obtuvo la mayoría requerida, la Asamblea debe decidir en votación secreta si declara el concurso desierto o si procede a realizar otra votación.

Esta última se realizaría en los mismos términos de la primera, pero sólo entre los candidatos que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos. Este procedimiento se aplicará hasta que se establezca un nombramiento.

Ante estas reformas, el Vicerrector de Docencia en oficio VD-1829-96 del 10 de julio de 1996, presenta varias inquietudes que le han expresado los Decanos en relación con el anterior acuerdo del Consejo Universitario, las cuales se leen así:

"1) Señalan los Decanos que en el artículo 31 no se indica que los Directores de Escuela deban hacer el trámite ante la Vicerrectoría de Docencia, por medio del decano respectivo.

2) En la nueva redacción del artículo 31 inciso a) y b), la participación de la Asamblea de Escuela se reduzca a una autorización de un trámite ya iniciado. Consideran los señores Decanos y un servidor que será preferible una participación más temprana del proceso.

3) En el inciso c) del mismo artículo 31 se encarga a las unidades académicas la publicación de las bases del concurso, cuando es más lógico y menos oneroso que lo haga la Oficina de Divulgación a solicitud de la Vicerrectoría de Docencia.

4) En el artículo 33 no se incluyen mecanismos para evitar que profesores con alto puntaje, pero dedicados a varias instituciones, puedan obtener plazas en propiedad sin que haya garantía de que asumen satisfactoriamente las responsabilidades correspondientes. Es opinión de este servidor que es preferible un profesor con un puntaje más bajo pero una dedicación mayor a la Institución que un profesor con un alto puntaje pero que trabaja en varias instituciones."

Ante estas inquietudes, se consultó a la Oficina Jurídica, la cual en Oficio OJ-767-97 del 29 de julio de 1997, señala los siguientes puntos:

"1) El artículo 31, inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, establece que compete al Decano o Director, según corresponda, tomar la decisión de sacar una plaza a concurso, solamente que antes de esto debe obtener dos autorizaciones previas, la de la Vicerrectoría de Docencia y la de la Asamblea de la Unidad Académica (incisos b y c). Dichas autorizaciones son requisitos indispensables para la validez del acto administrativo.

Bajo esta perspectiva, y considerando que el Decano o Director es el responsable de la publicación del concurso de antecedentes, los recursos administrativos se encaminarían en contra de la decisión tomada por este funcionario universitario.

2) El artículo 31 inc b) no es claro en establecer a quien corresponde nombrar la Comisión de Atestados, si al Decano o Director o a la Asamblea de la Unidad Académica, en este sentido sí se hace necesario una aclaración a la norma, en la que se indique expresamente quien tiene esta atribución, y evitar confusiones al respecto.

En cuanto a los otros aspectos, sobre cuántos miembros debe tener esta comisión y cuáles son sus requisitos, tampoco se encuentran contemplados en la



norma, lo que daría lugar a que el órgano o funcionario responsable de su nombramiento utilice criterios de discrecionalidad, que en algunas ocasiones no son convenientes para el buen funcionamiento de la Institución, pero, en todo caso, este es un aspecto que debe ser valorado por los señores miembros del Consejo Universitario.

3.- El artículo en mención no indica cuál mecanismo debe utilizar la Unidad Académica para publicar un concurso de antecedentes. Sin embargo, resulta lógico y ajustado a los principios de sana administración, que se utilice los mecanismos y las oficinas especializadas para ello, como es la Oficina de divulgación Universitaria.

En cuanto a la posibilidad de la Vicerrectoría de Docencia, de objetar las bases de un concurso de antecedentes establecido por una Unidad Académica, por razones de conveniencia institucional, tal atribución no esta señalada en la normativa.

4) El puntaje que habla el artículo 33 de este Reglamento, se efectuará conforme los elementos de juicio que se encuentran contemplados en el artículo 32, y en el artículo 33 se hace una correlación entre los términos "orden de prioridad" y "grado de idoneidad", por lo que el candidato que obtenga mayor puntaje se colocará en el primer lugar en el orden de prioridad, y en este caso será el de mayor idoneidad.

5) En principio si una persona **no** ha hecho solicitud expresa para participar en una plaza x, no entendemos como podría ser tenido en cuenta para ser nombrado en dicha plaza.

En todo caso, un docente sólo puede ser nombrado si primero, ha hecho solicitud expresa para participar en dicha plaza, segundo, si ha ganado el concurso de antecedentes, y tercero, si su nombramiento no traspasa el tiempo total permitido por el ordenamiento jurídico.

6) Si el nombre de un candidato que ha ganado una plaza por mayoría absoluta, vuelve a aparecer en el primer lugar de otra plaza en el mismo concurso, consideramos que puede ser nombrado con la mayoría absoluta, de acuerdo con el artículo 33 párrafo cuarto de este mismo Reglamento que dice: "El candidato que haya obtenido el mejor puntaje por parte de la Comisión de Análisis de Atestados podrá ser escogido por mayoría absoluta". Lo anterior, siempre y cuando haya hecho solicitud expresa para participar también en esta otra plaza."

Posteriormente, la Vicerrectoría de Docencia en oficio VD-2131-97, consideró que era mejor la derogatoria de la versión actual de los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, restableciendo el texto anterior, por las

dificultades que se les han presentado con estos dos artículos.

La Comisión de Reglamentos, al recibir esta solicitud de derogatoria, consideró importante contar con el criterio de la Oficina Jurídica, la cual mediante oficio OJ-892-97, dictamina que "...es potestad exclusiva del Consejo Universitario acordar la derogación de la actual versión y restablecer el texto anterior, todo de conformidad con la mejor conveniencia institucional"

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Vicerrector de Docencia expone una serie de problemas de aplicación práctica que se le han presentado con la modificación a los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente. (Oficio VD-1829-96)

2. El Rector eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Vicerrectoría de Docencia, para que se derogue de la versión actual los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, restableciendo el texto anterior. (Oficios N°R-CU-136-97 y N°R-CU-154-97)

3. Los problemas de interpretación señalados por la Oficina Jurídica, a los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente. (OJ-767-97)

4. La Oficina Jurídica dictamina que "...es potestad exclusiva del Consejo Universitario acordar la derogación de la actual versión y restablecer el texto anterior, todo de conformidad con la mejor conveniencia institucional." (Oficio OJ-892-97)

ACUERDA:

1.- Derogar los actuales artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, que fueron reformados en la sesión 4193, artículo 7, del 4 de junio de 1996.

2.- Restablecer la versión anterior de los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, los cuales se leen de la siguiente manera:

ARTICULO 31: Cuando existan plazas vacantes respaldadas por una partida presupuestaria, el Decano o el Director, previa aprobación de la Asamblea de Facultad o de Escuela según corresponda, pedirá al Vicerrector de Docencia la apertura de un concurso, el Vicerrector podrá negarse a abrirlo por razones de conveniencia de la Institución.

a) La publicación de las bases del concurso se hará en dos de los diarios de mayor circulación y en el periódico Universidad. Las ofertas de servicios se recibirán en la unidad académica respectiva, en el transcurso de los quince días hábiles siguientes a la publicación.

b) Después de cerrada la recepción de ofertas, el Director de la Escuela o el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas, en el plazo no mayor de cinco días hábiles nombrará una Comisión Calificadora y le entregará los documentos correspondientes.

La Comisión calificadora estará integrada por cinco profesores en servicio activo, que ostenten la más alta categoría dentro del Régimen Académico en la especialidad o en los campos afines al concurso. En el caso de las Sedes Regionales, los miembros de esta Comisión deberán ser profesores con iguales condiciones pero de las facultades universitarias escogidas por el Director de la Sede Regional.

ARTICULO 33: En el plazo máximo de tres semanas a partir de la fecha en que se someten a su conocimiento los documentos correspondientes, la Comisión Calificadora dará un informe razonado en el cual colocará a los candidatos en el orden de prioridad, de acuerdo con el grado de idoneidad académica y las necesidades de la Institución, incluyendo a todos los concursantes que cumplan con los requisitos del concurso. En su informe la Comisión recomendará además, los candidatos que considere más convenientes para ocupar el puesto. En un plazo no mayor de seis semanas, el Director convocará a la Asamblea de Escuela para que esta, mediante voto secreto, previa discusión y justificación, y por mayoría absoluta, escoja a uno de ellos.

Si en la primera votación ninguno obtuviera esa mayoría, la votación se repetirá únicamente entre los dos que hubieren obtenido el mayor número de votos.

Si un costarricense y un extranjero estuvieren en igualdad de condiciones académicas, la Asamblea de la Escuela deberá escoger al costarricense.

Si el candidato escogido por la Asamblea de Escuela no ha sido recomendado por la Comisión, requerirá de una ratificación por mayoría calificada de dos terceras partes de los asambleístas. Si no se ratificara, la Asamblea deberá proceder a elegir entre los candidatos recomendados por la Comisión. Si alguno no obtuviera la mayoría absoluta, la Asamblea puede proceder a declarar el concurso desierto.

3.- Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia el envío de una propuesta de modificación a los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, que incorpore las inquietudes expuestas por ellos.

Walter Canessa, M.sc. expone el dictamen.

Recomienda dejar el acuerdo No. 3 hasta "Servicio Docente".

MARCO FOURNIER, M.Sc. señala que es una situación incómoda, porque entiende que el asunto urge y ha habido problemas. En ese sentido, desea presentar su incomodidad por la forma como el Vicerrector de Docencia ha manejado la situación, porque ha lanzado en todo momento la culpa al Consejo y en forma verbal ha dicho que fueron los nuevos miembros los responsables, lo cual es totalmente falso, porque ellos no participaron en esa modificación.

Agrega que le preocupa el hecho de volver hacia atrás, aunque entiende que el asunto urge y que está el acuerdo 3, que de alguna manera suaviza la situación, le sigue sonando inadecuado que el Vicerrector de Docencia pueda negarse a abrir un concurso, como también le incomoda la discriminación con respecto a los extranjeros.

Los artículos 31 y 33, tal y como quedaron no están bien, y se debe insistir mucho en el acuerdo 3 para pronto se haga esa modificación.

JORGE FONSECA, M.Sc. manifiesta que sobre la misma tónica planteada por Marcos Fournier, M.Sc., él entendió que dado que los acuerdos que el Consejo había aprobado, no habían generado efecto alguno, porque de alguna manera estaba detenido todo el proceso y aunque los acuerdos del Consejo son de acatamiento obligatorio, y esto es lo que permitió derogar para volver a la situación original, Aunque los reglamentos no se derogan, sino que se sacan a consulta, que es un procedimiento distinto, pero en este caso, por conveniencia institucional, se podría volver a la situación antigua. Señala que el espíritu del Plenario fue corregir los problemas que tenían esos artículos anteriormente, sería volver a la situación actual, pero dejar un segundo acuerdo para que se haga la revisión que permita corregir los artículos y actuar de inmediato.

WALTER CANESSA, M.Sc. indica que ese punto está en el acuerdo 3, sin embargo se debe





puntualizar más y dar un plazo. Podría decir lo siguiente: "solicitar a la Vicerrectoría de Docencia, el envío de una propuesta de modificación al artículo 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que los Miembros del Consejo Universitario que entraron el año pasado, son inocentes de lo que se aprobó el año pasado. Sin embargo, tiene razón Marco V. Fournier, M.Sc., en cuanto a que el texto que se va a restablecer no es el más feliz. Indica que esos dos artículos se han reformado a través de los años una y otra vez, lamentablemente existe esta situación tan peligrosa que sintetiza la conveniencia institucional. Pero sí existen en estos momentos varias solicitudes de concurso que están paralizadas, porque efectivamente se analizó a fondo el texto vigente y tiene dificultades muy serias. Incluso, el mismo arranque del proceso no está claro quien lo hará. De modo, que ahí existe un problema que está afectando a muchas unidades académicas y también a los interesados que no pueden concursar. Por lo tanto, entiende que ese volver a restablecer el texto, es una solución transitoria y de ningún modo definitiva.

Somete a votación el dictamen con la modificación sugerida y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR: Marco V. Fournier, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M.Sc., Lic. Gilbert Muñoz, Walter Canessa, M.Sc., Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Ninguno

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

A FAVOR: Marco V. Fournier, Sr. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M.Sc., Lic. Gilbert Muñoz, Walter Canessa, M.Sc., Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Vicerrector de Docencia expone una serie de problemas de aplicación práctica que se han presentado con la modificación a los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente. (Oficio VD-1829-96)

2. El Rector eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Vicerrectoría de Docencia, para que se derogue la versión actual de los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, restableciendo el texto anterior. (Oficios N°R-CU-136-97 y N°R-CU-154-97)

3. Los problemas de interpretación señalados por la Oficina Jurídica, a los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente. (OJ-767-97)

4. La Oficina Jurídica dictamina que "...es potestad exclusiva del Consejo Universitario acordar la derogación de la actual versión y restablecer el texto anterior, todo de conformidad con la mejor conveniencia institucional." (Oficio OJ-892-97)

ACUERDA:

1.- **Derogar los actuales artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, que fueron reformados en la sesión 4193, artículo 7, del 4 de junio de 1996.**

2.- **Restablecer la versión anterior de los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, los cuales se leen de la siguiente manera:**

ARTICULO 31: Cuando existan plazas vacantes respaldadas por una partida presupuestaria, el Decano o el Director, previa aprobación de la Asamblea de Facultad o de Escuela según corresponda, pedirá al Vicerrector de Docencia la apertura de un concurso, el Vicerrector podrá negarse a abrirlo por razones de conveniencia de la Institución.

a) La publicación de las bases del concurso se hará en dos de los diarios de mayor circulación y en el periódico Universidad. Las ofertas de servicios se recibirán en la unidad

académica respectiva, en el transcurso de los quince días hábiles siguientes a la publicación.

b) Después de cerrada la recepción de ofertas, el Director de la Escuela o el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas, en el plazo no mayor de cinco días hábiles nombrará una Comisión Calificadora y le entregará los documentos correspondientes.

La Comisión calificadora estará integrada por cinco profesores en servicio activo, que ostenten la más alta categoría dentro del Régimen Académico en la especialidad o en los campos afines al concurso. En el caso de las Sedes Regionales, los miembros de esta Comisión deberán ser profesores con iguales condiciones pero de las facultades universitarias escogidas por el Director de la Sede Regional.

ARTICULO 33: En el plazo máximo de tres semanas a partir de la fecha en que se someten a su conocimiento los documentos correspondientes, la Comisión Calificadora dará un informe razonado en el cual colocará a los candidatos en el orden de prioridad, de acuerdo con el grado de idoneidad académica y las necesidades de la Institución, incluyendo a todos los concursantes que cumplan con los requisitos del concurso. En su informe la Comisión recomendará además, los candidatos que considere más convenientes para ocupar el puesto. En un plazo no mayor de seis semanas, el Director convocará a la Asamblea de Escuela para que esta, mediante voto secreto, previa discusión y justificación, y por mayoría absoluta, escoja a uno de ellos.

Si en la primera votación ninguno obtuviera esa mayoría, la votación se repetirá únicamente entre los dos que hubieren obtenido el mayor número de votos.

Si un costarricense y un extranjero estuvieren en igualdad de condiciones académicas, la Asamblea de la Escuela deberá escoger al costarricense.

Si el candidato escogido por la Asamblea de Escuela no ha sido recomendado por la Comisión, requerirá de una ratificación por mayoría calificada de dos terceras partes de los asambleístas. Si no se ratificara, la Asamblea deberá proceder a elegir entre los candidatos recomendados por la Comisión. Si alguno no obtuviera la mayoría absoluta, la Asamblea puede proceder a declarar el concurso desierto.

3.- Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia el envío de una propuesta de modificación a los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.-

ACUERDO FIRME

A las diez horas se levanta la sesión.


DR. LUIS ESTRADA NAVAS
DIRECTOR a.i.
CONSEJO UNIVERSITARIO



NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del CIST, donde pueden ser consultados.